



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2021TD061
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 30 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 13/2022/SIPOT/2T/2022/FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

Lic. María Teresa Hernández Gil.
Representante Legal de DESARROLLO MARINA VALLARTA S.A. DE C.V.,
Hotel Mayan Palace Av. De las Palmas Lote – H2,
Fraccionamiento Playa Diamante.
Acapulco de Juárez, Guerrero. Tel. (744) 46 96 060.
Tel: 01 (33 3880 2900

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **“Lobby central y estacionamiento remoto del Desarrollo Turístico Mayan Palace Acapulco”**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en un conjunto de 3 parcelas propiedad de la promovente (Parcelas 170, 260 y 261) en la colonia “Ejido La Zanja”, en el Fraccionamiento Playa Diamante, en Acapulco de Juárez, Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de noviembre del 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 13 de febrero del 2021, asignándole el folio 000862, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto **“Lobby central y estacionamiento remoto del Desarrollo Turístico Mayan Palace Acapulco”**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0008/11/21** y clave de proyecto **12GE2021TD061**.
2. Que el 03 de noviembre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 11 de noviembre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0049/21**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 04 al 10 de octubre del 2021.
4. Que el 23 de noviembre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00500/2021, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
5. Que el 23 de noviembre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00501/2021, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

6. Que el 23 de noviembre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00502/2021, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 23 de noviembre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00503/2021, remitió al **H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez**, en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 08 de febrero del 2022, esta Unidad Administrativa, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00078-2022, solicitó información adicional del proyecto.
9. Que el 01 de marzo del 2022, mediante el oficio de 24 de febrero del 2022, esta Unidad Administrativa recibió la información adicional solicitada mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00078-2022, de fecha 08 de febrero del 2022.
10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**) y el H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 5, 6 y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en un conjunto de 3 parcelas propiedad de la promovente (Parcelas 170, 260 y 261) en la colonia "Ejido La Zanja", en el Fraccionamiento Playa Diamante, en Acapulco de Juárez, Guerrero.

El proyecto se pretende desarrollar en un conjunto de 3 parcelas propiedad de la promovente (parcelas 170, 260 y 261) todas ellas en la colonia "Ejido La Zanja" en el Fraccionamiento Playa Diamante, en Acapulco de Juárez, Jalisco, que abarca una superficie total de 76,676.66 m² (07-66- 76.66 ha), de la cual, se pretende ocupar una superficie total de 35,194.84 m², que forma parte integral de la infraestructura turístico hotelera del desarrollo turístico Mayan Palace Acapulco, en las cuales, se prestarán los servicios de recepción, pre registro, valet parking y estacionamiento de los vehículos de los huéspedes y visitantes además de la recepción y distribución de maletas y el traslado de huéspedes a los hoteles Mayan Palace y Grand Mayan, instalaciones previamente autorizadas en materia de impacto ambiental y actualmente en proceso de operación y mantenimiento, distribuida de la siguiente manera:

Área	Superficie (m2)
Lobby central (Check in)	227.06
Vialidades	5065.13
Pergolado y banquetas techadas	221.76
Área cubierta Check in	4539.12
Área para equipaje	316.00
Banquetas	204.58
Apeadero Mayan Palace	63.89
Apeadero Grand Mayan	18.60
Andadores de ingreso Grand Mayan	136.70
Estacionamiento	19807.08
Baños estacionamiento	166.84



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

Caseta de control de ingreso	23.80
Autolavado	132.09
Almacén temporal de construcción	2400.00
Patio de maniobras almacén temporal	1872.20
TOTAL	35,194.84

En las áreas de apeadero de Mayan Palace y Grand Mayan, se colocará una cubierta pergolada en cada uno, abarcando una superficie de 26.56 m2 para el caso de Mayan Palace y de 27.39 m2 para el caso del apeadero de Grand Mayan.

Para los servicios de tratamiento de aguas sanitarias, la promovente cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales con la capacidad suficiente para tratar las aguas residuales que se estima generar en el presente proyecto. El proyecto tiene considerado la instalación de un primer cárcamo sanitario de trasvase de las aguas sanitarias, las cuales serán bombeadas a un segundo cárcamo que conectará a la red sanitaria del hotel Mayan Palace Regency Golf para posteriormente ser bombeada a la planta de tratamiento de aguas residuales.

Las aguas tratadas serán utilizadas para riego de áreas verdes, para lo cual, la promovente cuenta con un permiso de descarga emitido por la CONAGUA mediante título de concesión para descargar aguas tratadas número 05GRO104646/19EKDL10 para descargar 3,600.00 m3 diarios, del cual, se adjunta copia simple a la presente para conocimiento. La red sanitaria contará con pozos de visita ubicados a cada 100 metros además de que las redes sanitarias correrán en una trinchera, ambas medidas permitirán la realización de los servicios de monitoreo y mantenimiento.

Cuadro de coordenadas parcelas 170, 260 y 261.

Predio	Datum	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas		Superficie (m²)
		m. E.	m. N.	N	O	
Parcela 170	14Q	414973.4698	1855891.5072	16°47'4.34"	99°47'52.34"	13,217.71 (01-32-17.71 ha)
		414971.7103	1855797.1629	16°47'1.28"	99°47'54.09"	
		414933.0211	1855790.7547	16°47'1.09"	99°47'53.68"	
		415038.6257	1855740.8048	16°46'59.44"	99°47'50.13"	
		415084.6495	1855810.8137	16°47'1.71"	99°47'48.56"	
		415087.7567	1855816.7651	16°47'1.92"	99°47'48.48"	
		414987.5005	1855882.0542	16°47'4.05"	99°47'51.87"	
		414982.6957	1855885.1153	16°47'4.15"	99°47'52.04"	
Parcela 260	14Q	415094.8666	1855810.6422	16°47'1.72"	99°47'48.56"	34,583.05 (01-32-17.71 ha)
		415038.6257	1855740.8048	16°46'59.44"	99°47'50.13"	
		414933.0211	1855790.7547	16°47'1.09"	99°47'53.68"	
		414891.6327	1855724.0978	16°46'58.90"	99°47'55.09"	
		415131.1533	1855588.8051	16°46'54.51"	99°47'46.97"	
		415203.4608	1855732.9326	16°46'59.20"	99°47'44.55"	
		415199.4139	1855735.1968	16°46'59.30"	99°47'44.69"	
		415138.8934	1855775.1338	16°47'0.59"	99°47'46.76"	
Parcela 261	14Q	415120.4580	1855787.2108	16°47'0.98"	99°47'47.37"	28,875.90 (02-88-75.90 ha)
		415089.5068	1855807.5582	16°47'1.63"	99°47'48.42"	
		414891.6327	1855724.0978	16°46'58.90"	99°47'55.09"	
		414849.7701	1855656.6773	16°46'56.68"	99°47'56.50"	
		415041.0062	1855495.6035	16°46'51.47"	99°47'49.99"	
		415041.4856	1855498.2580	16°46'51.50"	99°47'49.99"	
		415041.6400	1855498.4051	16°46'51.50"	99°47'49.99"	
		415051.7328	1855512.4851	16°46'52.02"	99°47'49.66"	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la LGEEPA, 5 inciso Q) y R) del REIA.
- B) De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el predio corresponde a un uso de suelo "T" 60-80 Zona Turística, de acuerdo con lo establecido con el Plan Director Urbano (PDU) de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual tiene una superficie de 119 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

La identificación de la flora en las áreas del proyecto requirió delimitar un área de estudio en un radio de 250 metros a la redonda del predio considerado para el presente proyecto. Una vez realizada esta delimitación, inició con una caracterización de las comunidades vegetales presentes, tomando como base, la clasificación de los tipos de vegetación de México (Rzedowski, 1978) y los rasgos florísticos predominantes en cada área. A continuación, se presentan los tipos de vegetación identificados en la zona inmediata al proyecto, identificados en el radio de muestreo.

El sitio de muestreo abarca principalmente zonas con presencia humana, ya sea con fines habitacionales y recreativos como se observa hacia los vértices sur, sureste, usos habitacionales hacia el oeste, un uso turístico recreativo (hotel



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

Mayan Golf Regency) hacia el oeste y áreas de bodegas y almacenes hacia el norte, así como la presencia de espacios abiertos y sin un uso productivo aparente con presencia de casas habitación dispersas hacia el este.

Así pues, se podría dividir en dos áreas la presencia de flora por sus tipos, es decir, hacia el este, en los espacios abiertos, se observó la presencia de vegetación de acahual con vestigios de cultivo de palma cocotera y mango intercalados con espacios con presencia de casas de auto construcción aisladas, así como con la subestación Playa Diamante de la CFE, ubicada hacia la esquina sureste, predominando la presencia de espacios con dominancia de especies de vegetación secundaria invasiva como pastos y enredaderas, además de especies ornamentales introducidas. Por lo anterior, se podría catalogar esta vegetación como acahual y zonas perturbadas, en ambas, se observó al dominancia de las mencionadas especies secundarias, invasoras e introducidas que no llegan a formar macizos de vegetación. Se observa la presencia y abundancia de guamúchiles (*Pithecellobium spp.*), palmas cocoteros (*Cocos nucifera*), mangos (*Manguifera indica*), tamarindos (*Tamarindus indica*), plátanos (*Musa spp.*), guázimas (*Guazuma ulmifolia*), almendros (*Terminalia catappa*), tabachín africano (*Delonix regia*), pastos de los géneros *Cynodon*, *Paspalum*, *Panicum*, *Mouhlembergia*, pasto africano rosado (*Melinis repens*) entre otros. Al observar espacios abiertos y perturbados es frecuente la presencia de higuierillas (*Ricinus communis*), huizaches (*Vachellia farnesiana*), tepehuaje blanco (*Lysiloma divaricatum*), cornezuelo (*Vachellia cornigera*), plastas rastreras como el choquerillo (*Macroptilium antrorepureum*), el pepino cimarrón (*Momordica charantia*) y herbáceas, características de áreas en estado baldío.

La segunda área de vegetación identificada corresponde a las áreas actualmente ocupadas por las actividades turístico-recreativas, habitacionales y campo de golf además de la presencia de cuerpos de agua artificiales que diversifican la presencia de vegetación.

En esta área se pueden identificar especies como palma cocotera (*Cocos nucifera*), majahua (*Hibiscus tiliaceus*), higuera blanca (*Ficus alba*), amate sagrado (*Ficus religiosa*), Poto asiático (*Epipremnum aureum*), palma areca (*Dypsis lutescens*), palma asiática fénix (*Phoenix roebelenii*), palma de manila (*Adonidia merrillii*), palma washingtonia (*Washingtonia robusta*), palma de Bismarck (*Bismarckia nobilis*), palma plumosa (*Syagrus romazoffiana*), Hoja elegante (*Xantosoma robustum*), guanábana (*Annona muricata*), ciruelo (*Spondias purpurea*), tulipán africano (*Spathodea campanulata*), marañón (*Anacardium occidentale*), ciruela blanca (*Chrysobalanus icaco*), torito (*Cascabela ovata*), Mandimbo (*Ehretia tinifolia*), peregrina (*Jatropha multifida*), *Calophyllum inophyllum*, palma bola (*Zamia furfuracea*), guamúchiles (*Pithecellobium spp.*), rosa morada (*Tabebuia rosea*), lluvia de oro (*Cassia fistula*), crotón (*Croton pictum*), croto petra (*Codiaeum variegatum*), petunia mexicana (*Ruellia simplex*, *R. tuberosa*), durante (*Duranta erecta*), palo de Brasil (*Dracaena fragans*, *D. reflexa*), uva de mar (*Coccoloba uvifera*), clavo enano (*Phittosporum tobira*), niña en barco (*Tradescantia pallida*), cica (*Cycas revoluta*), carissa (*Carissa macrocarpa*), heliconia (*Heliconia psittacorum*), *Aglaonema spp.*, Cacalosúchil (*Plumeria rubra*), *Ixora* (*Ixora coccinea*), pandanus (*Pandanus tectorius*), ceiba (*Ceiba pentandra*), xanadu (*Philodendron xanadu*) y una variedad muy amplia de especies vegetales introducidas en áreas verdes y jardines particulares, sin que se tenga el cuidado del manejo o presencia de especies ornamentales invasoras o en algún estatus de conservación, toda vez que la presencia de estas especies depende de cada propietario de las casas habitación que cuentan con estas especies.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

Vegetación presente en predio en estudio:

Como se ha mencionado anteriormente, el sitio en estudio fue sometido a cultivos de palma cocotera, lo que ocasionó el desplazamiento de la vegetación nativa. Este mismo predio, a partir del año 2009 fue utilizado como almacenes de obra, lo que ocasionó la eliminación de un gran porcentaje de la vegetación.

A partir de estas fechas, la vegetación en el predio se vio dominada por especies invasoras, entre pastos, leguminosas, cucurbitáceas y especies del género *Vachellia*, lo que propició un fenómeno de sucesión vegetal que se observa al día de hoy, observando la presencia de arbolado con dominancia de guamúchiles (*Pithecellobium dulce*, *P. lanceolatum* y *Pithecellobium unguis-cati*), siete individuos de higueras dispersas (*Ficus insípida*, *F. alba*), dos individuos de capulín (*Muntingia calabura*), 6 ejemplares de guázima (*Guazuma ulmifolia*), palmas cocoteras (*Cocos nucifera*) tronadora (*Tecoma stans*) y algunos elementos de arbolado de especies ornamentales como nance (*Byrsonima crassifolia*), almendro malabar (*Terminalia catappa*), mango (*Manguiífera indica*), un ejemplar de tulipán africano (*Spathodea campanulata*), huizache (*Vachellia farnesiana*), cornezuelo (*Vachellia cornígera*), cubata (*Vachellia campechiana*), pepino cimarrón (*Momordica charantia*), higuierilla (*Ricinus communis*), uña de gato (*Martynia annua*), alache (*Annoda cristata*), mimosa (*Mimosa pigra*), vergonzosa (*Mimosa púdica*), frijol terciopelo (*Mucunia pruriens*), cordón de obispo (*Sida ciliaris*), hierba de la golondrina (*Euphorbia hirta*), cadillo de bolsa (*Priva lappulacea*), palo copache (*Hintonia latiflora*), manzana de playa (*Crateva tapia*), abrojo de flor amarilla (*Kallstroemia máxima*), acahual rojo (*Tithonia rotundifolia*), siete negritos (*Lantana horrida*), petunia mexicana (*Ruellia simplex*), pasto pata de pollo (*Dactyloctenium aegyptium*) y el zacatón (*Panicum máximo*) así mismo, en las áreas donde se acumula el agua de lluvias y en el área del lago artificial ubicado hacia el suroeste se llega a presentar la lenteja de agua (*Lemna minor*). La mayoría de las especies arbustivas y rastreras están catalogadas como malezas (Rezedowski, Rzedowski, 2004; Beetle et al. 1987).

Para la identificación de la vegetación presente en la zona 2, se realizaron 5 recorridos en transectos al azar que abarcaron todas las áreas representativas aledañas al sitio en estudio en relación a los tipos de vegetación o uso del suelo.

B) Fauna.

Durante los recorridos realizados en la zona 1, se observaron rastros de mamíferos pequeños que se han adaptado a la presencia humana, tales como huellas de mapache (*Procyon lotor*), huellas de armadillo (*Dasypus novemcinctus*) y la presencia de iguanas negras o garrobos (*Ctenosaura pectinata*) y el hallazgo de un ejemplar de boa (*Boa imperator*), además de la presencia de lagartijas, predominando la presencia de lagartijas del género *Anolis spp.*, y huicos de siete líneas (*Aspioscelis deppii*). Las condiciones de abundancia en la cobertura vegetal derivado de la presencia de arbolado y matorrales, atrae la presencia de especies de aves, principalmente de aves pequeñas que aprovechan esta abundancia de matorrales para ocultarse, y a pesar del grado de perturbación mencionado anteriormente, la capacidad de resistencia y resiliencia de los sitios aledaños, ha permitido "absorber" estas alteraciones de manera que se identifican especies que toleran la presencia humana y son típicas de sistemas amorfos o transformados tales como como es el caso de Gorriónes (*Passer domesticus*), zanates (*Quiscalus mexicanus*), golondrina común (*Hirundo rústica*), Buitre o zopilote (*Coragyps atratus*), Zopilote aura (*Cathartes aura*), Paloma común (*Columba livia*), Paloma Alas Blancas (*Zenaida asiática*), Tortolita canela (*Columbina talpacoti*), Garrapatero Pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), Carpintero lineado (*Dryocopus lineatus*), Tirano pirií (*Tyrannus*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

melanchoilicus), Tortolita cola larga (*Columbina inca*), paloma turca (*Streptopelia decaocto*), así como luis bienveo común (*Pitangus sulphuratus*), luisitos (*Myiozetetes similis*), así mismo, se observó la presencia de urraca cara blanca (*Colocitta formosa*). La presencia de casas habitación en esta área trajo consigo, la presencia de especies domésticas como perros, gatos, gallinas, patos, conejos, aves canoras o de ornato además de especies consideradas como plagas como la rata común europea (*Rattus rattus*) y el ratón doméstico (*Mus musculus*), estas especies domésticas como los perros y gatos además de las especies plaga, constituyen un factor de control de la fauna silvestre, toda vez que al depredación de fauna y sus nidos constituye un factor de disminución de estas poblaciones.

Por otra parte, en la zona 2, tal y como se ha descrito antes, se observan amplias áreas de pastos que conforman las áreas de juego del campo de golf, la presencia de áreas jardinadas con especies arbóreas y arbustivas, la presencia de cuerpos de agua artificiales y la baja densidad y presencia de personas en estas áreas además de la cercanía de la zona de playa hacia el sur, aportan condiciones para la presencia de una mayor diversidad de especies de fauna, principalmente de aves, por lo que es frecuente que se puedan encontrar en tránsito diversas especies de aves tales como Ibis blanco (*Eudocimus albus*), fragata marina en sobrevuelo (*Fregata magnificens*), Cacique Mexicano (*Cacicus melanicterus*), Zopilote (*Coragyps atratus*), Luis bienveo (*Pitangus sulphuratus*), Luisito común (*Myiozetetes similis*), Garrapatero pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), y el carpintero listado (*Dryocopus lineatus*), que suele observarse con cierta frecuencia, al igual que el resto de las especies mencionadas. Así mismo, es común observar especies de aves marinas y acuáticas como el Cormorán subtropical (*Phalacrocorax brasilianus*), Fragata tijereta (*Fregata magnificens*), Garza morena (*Ardea herodias*), Garza blanca (*Ardea alba*), Garza azul (*Egretta caerulea*), Garceta tricolor (*Egretta tricolor*), Pijije de alas blancas (*Dendrocygna autumnalis*), gallareta americana (*Fulica americana*), monjita americana (*Himantopus mexicanus*), Gallineta frente roja (*Gallinula galeata*), cerceta alas azules (*Spatula discors*), jacana nortea (*Jacana spinosa*) y cuyas asociaciones a fuentes permanentes de agua las hace comunes en las orillas de los cuerpos de agua, así como en los lagos ornamentales y acumulaciones de agua temporales. Estas especies son residentes habituales y su distribución en la zona es amplia.

Otras especies asociadas a fuentes de agua (con cobertura vegetal preferentemente), son la garcita verde (*Butorides virescens*), Garza nocturna Corona Negra (*Nycticorax Nycticorax*), y Garza nocturna corona clara (*Nyctanassa violácea*), las cuales se han observado en forma frecuente y tiene distribución en la zona de influencia de la poligonal, especialmente para las que tienen hábitos nocturnos. El chorlo semipalmado (*Charadrius semipalmatus*) y el chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), se pueden observar a las orillas de los cuerpos de agua que se forman en el temporal y son habituales en la zona de influencia del proyecto. Sus hábitos (dulce - acuícolas) permite ocupar nichos en las franjas de las orillas de los lagos artificiales.

Otra de las especies cuya distribución es frecuente y ampliamente registrada en la región y parece mantenerse así, es el Pijiji Alas blancas (*Dendrocygna autumnalis*), de amplia distribución en el continente especialmente en ambientes costeros subtropicales. Esta especie cuenta con diversos y comunes avistamientos en las zonas urbanas y hoteleras en donde llega a anidar en cornisas y balcones, lo que nos indica que es ampliamente tolerante a la presencia humana, y se le ha visto en las inmediaciones de las poligonales en estudio en condición de tránsito y residente en hábitat aledaños como el que proporciona el vaso de la laguna de los Tres Palos y el río La Sabana y en los lagos temporales que se forman en la temporada de lluvias y otros sitios como lo son los lagos ornamentales que se distribuyen a lo largo de la zona hotelera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

No obstante que en la zona de influencia se observaron o se tienen registro de especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010, durante los recorridos de campo en las zonas 1 y 2, las únicas especies observadas que se encuentran listadas en la NOM son las siguientes:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS DE CONSERVACIÓN (NOM 059)
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Carrobo, Iguana negra de cola espinosa	A
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	PE
<i>Boa imperator</i>	Boa, mazacuata	A
TOTAL		6

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Agua. El impacto sobre este recurso es en primera instancia por la interrupción temporal de la infiltración superficial, ya que se tendrá la ocupación de superficies para las obras de presente proyecto, más sin embargo se prevén las obras de captación, aprovechamiento y conducción pluvial. En cuanto al manejo las aguas residuales, se prevé la conducción de las mismas a la planta de tratamiento que opera la promotora para su saneamiento, con lo que se eliminará por un lado la contaminación del recurso y por otro se evitará le conducir el agua contaminada por redes de administración pública, lo que a su vez conlleva la sustentabilidad del proyecto.

Aire-Atmosfera. La calidad del aire se verá afectada por la emanación de humos y gases de la maquinaria y circulación (tránsito) de camiones de carga principalmente, pudiéndose reducir con riegos en caminos, colocando lonas para tapar el material en los camiones. Se reitera que todos los movimientos de acarreo y transporte de material edáfico será de forma interna en propiedad privada. Así mismo los vehículos, maquinaria y camiones que se utilicen se someterán a un programa de mantenimiento preventivo, a fin de evitar contingencias ambientales dentro de sitio. La calidad del aire en la zona del proyecto es buena debido a la usencia de grandes cantidades de fuentes fijas o móviles, factor que contribuye a mitigar de forma natural la emisión de humos y gases a la atmosfera.

Clima. La consiguiente ejecución del presente proyecto en el sitio propuesto no es significativa para producir un cambio en el microclima, ya que solo se despallarán y removerán vegetación de áreas específicas (un porcentaje de todo el terreno), de igual forma el establecimiento de áreas verdes con mantenimiento constante se pretende contribuya a la mejora de los procesos de evapotranspiración y precipitación, aportando a la regulación de la temperatura en sitio, por lo que no se considera que las acciones a realizar provoquen un cambio negativo que altere el microclima.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

Suelo. De acuerdo con la evaluación realizada el mayor peligro y riesgo de contaminación al suelo es la generación de residuos sólidos, de manejo especial, de construcción y peligrosos impactos totalmente mitigables con la implementación de los planes de manejo de residuos y la ejecución del programa de vigilancia ambiental.

Paisaje. De acuerdo con la evaluación realizada habrá cambios en la calidad de los aspectos visuales, esta de forma temporal ya que como se refirió, toda vez cesen las acciones de la colocación de la infraestructura propuesta conlleva un manejo adecuado de la topografía, relieve, pendientes, etc; integrándose con la vegetación de las áreas verdes existentes y reforestadas, esto es, con su densidad, altitud, textura, transparencias, manejo de sombras, colores, fragancias, que favorezcan sensaciones acorde al espacio en el que se situó y se refleje una Inter visibilidad integral y de fondo escénico, propia de la marca de la promovente.

Flora-vegetación. Como se pudo observar en el capítulo correspondiente, la flora presente en el sitio corresponde a flora secundaria tipo acahual con dominancia de vegetación secundaria e invasiva, además de que la vegetación arbórea reúne las condiciones para ser rescatada y reubicada, siendo una alternativa viable para el manejo ambiental. Los impactos a la flora resultaron en una magnitud moderada y con medida de mitigación mediante la selección, rescate y reubicación de fauna, lo que disminuirá la intensidad del impacto ambiental. No se detectó la presencia de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Este tipo de vegetación no requiere de autorización en materia de cambio de uso del suelo.

Fauna. La fauna desde el punto de abundancia y diversidad, resulto con impactos moderados, en donde las acciones de inspección, vigilancia, ahuyentamiento y rescate minimizan aún más el riesgo y por ende el impacto negativo, más, sin embargo, se enfatizará la inspección y vigilancia en verificar la presencia de especies en la NOM 059 SEMARNAT 2010.

Socioeconómicos. Impactos positivos, tanto por la generación de empleo y consiguiente seguridad social de cada trabajador empleado como por la creación de oportunidades comerciales para empresas locales en cuanto a la renta de maquinaria y o compra de insumos, esto durante toda la vida útil del proyecto.

En el marco de los impactos benéficos del proyecto, éstos serán múltiples y en todos los ámbitos del área de influencia en el cual quedará inmerso. Se coadyuvará al desarrollo específico del sector turístico y subsectores implícitos, entre las que se contarán las oportunidades comerciales, para la compra y/o renta de servicios tanto para las etapas de preparación del sitio, construcción, así como, en la etapa de operación donde el mantenimiento a la infraestructura, puede ser de estas, una contante en el futuro inmediato; así mismo la proyección para el uso de la infraestructura propuesta es tanto local, regional como extranjera, con lo que incluso se da la posibilidad de contribuir al desarrollo económico a través de la actividad turística en general.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

ATMOSFERA

Medidas:

- ☐ Se mantendrán húmedos los caminos temporales, áreas en proceso de demolición y áreas de trabajo sobre el suelo natural para evitar polvos suspendidos.
- ☐ Se deberá humedecer el terreno trabajado constantemente para evitar polvos suspendidos.
- ☐ Se utilizarán cubiertas para los vehículos que transportan material pétreo y así evitar dispersión de polvos y partículas.
- ☐ Los vehículos utilizados para el acarreo de material cumplirán con la NOM-045-SEMARNAT-2006 y con la NOM-ECOL-080-1994.
- ☐ Al interior de la zona del proyecto y durante todas las etapas del proyecto, está prohibido la quema de residuos o cualquier otro tipo de material.
- ☐ El trayecto de los vehículos de carga será solo por los caminos temporales permitidos, para restringir la dispersión tanto de partículas como de vehículos.
- ☐ La transportación de materiales residuales, resultantes de la excavación y remoción de suelo para el proyecto deberá contemplar no dejar más de 20 cm libres de la caja de carga del camión. Además, se deberá cubrir el material transportado cuyo fin sea evitar la dispersión de su contenido
- ☐ Se trabajará solo en el turno diurno.
- ☐ En caso de requerir material de banco, se verificará que dicho banco, cuente con los permisos necesarios.
- ☐ Se recomendará a los residentes de obra, que la maquinaria o equipo pernocte en el sitio del proyecto para evitar emisiones a la atmósfera debido a la transportación del equipo.

SUELO

Medidas:

- ☐ Solo se trabajará sobre la plantilla que marquen los planos de proyecto.
- ☐ Disponer de contenedores especiales para cada tipo de residuos y ubicarlos en espacios estratégicos para su funcionamiento.
- ☐ Por medio de campañas de educación ambiental se promoverá la separación de residuos sólidos para el reúso, reciclaje o disposición final.
- ☐ Evitar en todo momento la mezcla de residuos y de estos con materiales de la construcción.
- ☐ Se contará con un área y/o almacén temporal para los residuos peligrosos y de manejo especial. Estos almacenes se ubican en un área alejada de fácil acceso para el prestador de servicios de recolección, deberá ser de acceso controlado y contar con las medidas de seguridad necesarias para en caso de una emergencia. Estos almacenes registrarán la entrada y salida de los residuos mediante el uso de bitácoras.
- ☐ Capacitar al personal involucrado en el manejo de los residuos para evitar accidentes o incidentes relacionados.
- ☐ Contar con el servicio de recolección por parte de una o varias empresas acreditadas por las autoridades ambientales competentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

□ Se implementará una bitácora de generación y control de los residuos generados en la obra, así como resguardo de los manifiestos de la disposición que permitirá mantener un control de las cantidades, usos y manejo de estos residuos.

□ En caso de generar residuos peligrosos (etapas de construcción y preparación del sitio) se designará un área adecuada para su almacenamiento temporal, evitando su mezcla para evitar a su vez, la generación de gases o vapores por efecto de reacciones químicas y se supervisará que los residuos peligrosos se dispongan a través de empresas recolectoras autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

□ En las áreas de trabajo estará estrictamente prohibido para el personal, el depositar cualquier tipo de residuo al suelo.

VEGETACIÓN (flora) FAUNA

Medidas:

Ejecución de los programas de rescate y ahuyentamiento de fauna.

- OBJETIVOS:

□ Realizar acciones de rescate de flora y en las áreas y sitios del proyecto.

□ Registrar las acciones en la bitácora de campo que contenga la información requerida por la normatividad competente.

Resumen del procedimiento:

1. Previa al inicio de la etapa de preparación de sitio se deberá realizar una inspección y utilizar técnicas de repulsión y ahuyentamiento de pequeños mamíferos y reptiles, por medio del ruido.

Presencia de fauna potencialmente peligrosa:

2. Ejemplares de fauna mediana: Se deberá notificar al Residente Ambiental para su valoración y en caso de ser necesario llamar a la brigada de seguridad. Aislar el área para evitar el acercamiento de trabajadores y colaboradores.

- No permitir que se le dé alimento a la fauna presente.

- Prohibido arrojar piedras u otros a la fauna presente.

- Documentar fotográficamente todo el suceso.

3. Serpientes: Evacuar el área en caso de ser necesario y localizar al Residente de Ambiental para su captura y posterior reubicación. En caso de captura previa por algún agente de seguridad u otro, resguardar el animal hasta la llegada del Residente Ambiental para su liberación en hábitat natural.

- Prohibido agredir a estos animales.

- Documentar fotográficamente todo el suceso.

4. Presencia Fauna (**pequeños mamíferos o reptiles**). Dar aviso al Residente Ambiental para su adecuado manejo y rescate, vigilando al individuo para verificar su desplazamiento y/o cuidar que no se exponga a alguna situación de peligro.

5. **Ejemplares heridos.** En caso de tener un reporte de un animal con alguna lesión física, resguardarlo en un área segura y reportar al Residente Ambiental para su adecuado manejo y atención. Sólo tocarlo en caso de ser absolutamente necesario.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

6. **Ejemplares sin vida.** En caso de tener un reporte de un animal sin vida dentro de las superficie del proyecto, se dará aviso de inmediato al Residente ambiental y de constructora para que se analice la situación y en caso de ser necesario por las características y tipo de especie, se de aviso a las autoridades correspondientes, para lo cual, se levantará el registro en bitácora y se llenarán los formatos para el aviso a las autoridades ambientales.

7. **Registro.** Toda acción de rescate y reubicación debe quedar registrada en la bitácora de Flora y Fauna con los siguientes datos: fecha, sitio de hallazgo, coordenadas UTM o sitio, nombre común, la especie, el tipo de manejo que se le dio (ahuyentamiento, captura, atención, reubicación), nombre del técnico, fotos de las acciones y observaciones (coordenadas de reubicación, características del ejemplar).

Ejecución del Programa de reforestación.

- OBJETIVO:

☐ Reforestar y/o plantar especies de flora en las y sitios del proyecto.

Resumen del procedimiento:

1. Utilizar solo especies permitidas en la región y que no tengan restricciones normativas.
2. Toda la planta a utilizar será obtenida en viveros autorizados o de las parcelas de propagación de planta de ornato con que disponen las empresas promoventes.
3. Se seguirán las siguientes labores de prácticas para la preservación de la plantación en crecimiento.
 - a) Para la siembra de cada una de las plántulas se deberá abrir una cepa de 40 cm, de diámetro y 40 cm de profundidad, dejándose airear con un mínimo de 24 horas antes del depósito de la plántula y también previamente a esto se colocará una capa mínima de 15 cm, con humos orgánico, hidrogeles y enraizadores para posteriormente cerrar con el mismo material que se hizo la cepa.
 - b) Entre cepa y cepa se deberá dejar una distancia prudente de acuerdo con la especie plantada para evitar competencia por nutrimentos y espacio.
 - c) Durante la época de estiaje se deberá regar periódicamente para evitar la muerte de los individuos plantados.
 - d) De acuerdo con el manejo de las áreas verdes, plantación y/o ejemplares colocados, se deberá realizar deshierbes y podas de mantenimiento, sanidad y/o estética (formas, alturas, textura, imagen, etc).
 - e) Reforzar el sistema radicular y fertilización con materia orgánica (humus) producto del compostaje de los desarrollos turísticos de las promoventes.
 - f) En caso de ser necesario se reemplazarán las plantas dañadas, árboles o arbustos muertos, siguiendo los pasos del presente procedimiento.

Recurso Impactado

Medidas:

- ☐ Se colocarán tapiales en las áreas de trabajo ubicadas en las áreas donde exista flujo de peatones.
- ☐ Se establecerán horarios diurnos de trabajo
- ☐ Antes de realizar los trabajos de desmonte, se procederá a realizar los rescates de flora de forma ordenada.
- ☐ Los deshierbes se realizarán por medios manuales.
- ☐ Se cubrirán las cargas que sean trasladadas por camiones de volteo para evitar dispersión de polvos.
- ☐ Se aplicarán medidas de vigilancia y recorridos de verificación y recolección de residuos dispersos.
- ☐ Se instalarán áreas verdes en áreas adjuntas y destinadas la restauración.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

Procedimiento general:

1. Utilizar solo especies permitidas en la región y que no tengan restricciones normativas.
2. Toda la planta a utilizar será obtenida en viveros autorizados o de las especies rescatadas de los mismos predios del proyecto.
3. Se seguirán las siguientes labores de prácticas para la preservación de la plantación en crecimiento.

- a) Para la siembra de cada una de las plántulas se deberá abrir una cepa de 40 cm, de diámetro y 40 cm de profundidad, dejándose airear con un mínimo de 24 horas antes del depósito de la plántula y también previamente a esto se colocará una capa mínima de 15 cm, con humus orgánico, hidrogeles y enraizadores para posteriormente cerrar con el mismo material que se hizo la cepa.
 - b) Entre cepa y cepa se deberá dejar una distancia prudente de acuerdo con la especie plantada para evitar competencia por nutrientes y espacio.
 - c) Durante la época de estiaje se deberá regar periódicamente para evitar la muerte de los individuos plantados.
 - d) Reforzar el sistema radicular y fertilización con materia orgánica (humus) producto del compostaje de los desarrollos turísticos de las promoventes.
 - e) En caso de ser necesario se reemplazarán las plantas dañadas, árboles o arbustos muertos, siguiendo los pasos del presente procedimiento.
- ☐ Se aplicará el programa de limpieza en todas las áreas de trabajo del proyecto.

Se aplicará un programa de mantenimiento a la infraestructura instalada.

VEGETACIÓN (flora) FAUNA

Medidas:

Ejecución de los programas de rescate y ahuyentamiento de fauna.

- OBJETIVOS:

- ☐ Realizar acciones de rescate de flora y en las áreas y sitios del proyecto.
- ☐ Registrar las acciones en la bitácora de campo que contenga la información requerida por la normatividad competente.

Resumen del procedimiento:

1. Previa al inicio de la etapa de preparación de sitio se deberá realizar una inspección y utilizar técnicas de repulsión y ahuyentamiento de pequeños mamíferos y reptiles, por medio del ruido.

Presencia de fauna potencialmente peligrosa:

2. **Ejemplares de fauna mediana:** Se deberá notificar al Residente Ambiental para su valoración y en caso de ser necesario llamar a la brigada de seguridad. Aislar el área para evitar el acercamiento de trabajadores y colaboradores.

- No permitir que se le dé alimento a la fauna presente.
- Prohibido arrojar piedras u otros a la fauna presente.
- Documentar fotográficamente todo el suceso.

3. **Serpientes:** Evacuar el área en caso de ser necesario y localizar al Residente de Ambiental para su captura y posterior reubicación. En caso de captura previa por algún agente de seguridad u otro, resguardar el animal hasta la llegada del Residente Ambiental para su liberación en hábitat natural.

- Prohibido agredir a estos animales.
- Documentar fotográficamente todo el suceso.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

4. Presencia Fauna (**pequeños mamíferos o reptiles**). Dar aviso al Residente Ambiental para su adecuado manejo y rescate, vigilando la individuo para verificar su desplazamiento y/o cuidar que no se exponga a alguna situación de peligro.

5. **Ejemplares heridos**. En caso de tener un reporte de un animal con alguna lesión física, resguardarlo en un área segura y reportar al Residente Ambiental para su adecuado manejo y atención. Sólo tocarlo en caso de ser absolutamente necesario.

6. **Ejemplares sin vida**. En caso de tener un reporte de un animal sin vida dentro de las superficie del proyecto, se dará aviso de inmediato al Residente ambiental y de constructora para que se analice la situación y en caso de ser necesario por las características y tipo de especie avisen a las autoridades correspondientes, para lo cual, se levantará el registro en bitácora y se llenarán los formatos para el aviso a las autoridades ambientales.

7. **Registro**. Toda acción de rescate y reubicación debe quedar registrada en la bitácora de Flora y Fauna con los siguientes datos: fecha, sitio de hallazgo, coordenadas UTM o sitio, nombre común, la especie, el tipo de manejo que se le dio (ahuyentamiento, captura, atención, reubicación), nombre del técnico, fotos de las acciones y observaciones (coordenadas de reubicación, características del ejemplar).

Ejecución del Programa de reforestación.

OBJETIVO:

□ Reforestar y/o plantar especies de flora en las y sitios del proyecto.

Resumen del procedimiento:

4. Utilizar solo especies permitidas en la región y que no tengan restricciones normativas.

5. Toda la planta a utilizar será obtenida en viveros autorizados o de las parcelas de propagación de planta de ornato con que dispone la promovente.

6. Se seguirán las siguientes labores de prácticas para la preservación de la plantación en crecimiento.

g) Para la siembra de cada una de las plántulas se deberá abrir una cepa de 40 cm, de diámetro y 40 cm de profundidad, dejándose airear con un mínimo de 24 horas antes del depósito de la plántula y también previamente a esto se colocará una capa mínima de 15 cm, con humos orgánico, hidrogeles y enraizadores para posteriormente cerrar con el mismo material que se hizo la cepa.

h) Entre cepa y cepa se deberá dejar una distancia prudente de acuerdo con la especie plantada para evitar competencia por nutrimentos y espacio.

i) Durante la época de estiaje se deberá regar periódicamente para evitar la muerte de los individuos plantados.

j) De acuerdo con el manejo de las áreas verdes, plantación y/o ejemplares colocados, se deberá realizar deshierbes y podas de mantenimiento, sanidad y/o estética (formas, alturas, textura, imagen, etc).

k) Reforzar el sistema radicular y fertilización con materia orgánica (humus) producto del compostaje de los desarrollos turísticos de la promovente.

l) En caso de ser necesario se reemplazarán las plantas dañadas, árboles o arbustos muertos, siguiendo los pasos del presente procedimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

AGUA

Medidas:

- ☐ Colocar con sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores.
- ☐ Los sanitarios portátiles se deberán limpiar al menos cada tercer día.
- ☐ Por reglamentación, será estrictamente prohibido el fecalismo al aire libre
- ☐ Se deberá contratar una empresa debidamente autorizada para la recolección de las aguas residuales de los sanitarios portátiles.

Adicionales (generales).

- ☐ Se mantendrán delimitadas las distintas áreas de trabajo para evitar la extensión de las áreas necesarias.
- ☐ Verificar que la pendiente este conforme al diseño, esto es, a favor de la pendiente natural y en dirección a áreas abiertas del propio sitio de proyecto para no modificar el patrón de drenaje.
- ☐ Verificar la captación de agua pluvial y su canalización hacia áreas abiertas dentro del sitio del proyecto.
- ☐ Verificar que durante la construcción del proyecto no se obstruya el drenaje superficial del área del proyecto.
- ☐ No se permitirá ocupar superficies ajenas a las señaladas en los planos de proyecto.
- ☐ Mantener un programa de orden y limpieza de obra en el que tanto materiales de construcción, como los residuos, permanezcan en sitios adecuados. Estos sitios deberán evitar encontrarse en áreas de escurrimientos o de acumulación de agua.
- ☐ Por reglamentación estará estrictamente prohibido el vertido de líquidos contaminantes al suelo.
- ☐ Se realizarán los recorridos de inspección y vigilancia ambiental.
- ☐ Quedará prohibido realizar mantenimientos de maquinaria y equipo sobre el suelo natural o dentro de las áreas del proyecto.

ATMOSFERA

Medidas:

- ☐ Se mantendrán húmedos los caminos temporales y áreas de trabajo sobre el suelo natural para evitar polvos suspendidos.
- ☐ Se deberá humedecer el terreno trabajado constantemente para evitar polvos suspendidos.
- ☐ Se utilizarán cubiertas para los vehículos que transportan material pétreo y así evitar dispersión de polvos y partículas.
- ☐ Los vehículos utilizados para el acarreo de material cumplirán con la NOM-045-SEMARNAT-2006 y con la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- ☐ Al interior de la zona del proyecto y durante todas las etapas del proyecto, está prohibido la quema de residuos o cualquier otro tipo de material.
- ☐ El trayecto de los vehículos de carga será solo por los caminos temporales permitidos y con velocidad de no más de 10 km/hr, para restringir la dispersión tanto de partículas como de vehículos.
- ☐ Se revisará semanalmente el calendario de mantenimiento preventivo de los vehículos de carga que se utilicen para las obras del presente proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

- ☐ La transportación de materiales residuales, resultantes de la remoción de suelo y nivelación para el proyecto deberá contemplar no dejar más de 20 cm libres de la caja de carga del camión. Además, se deberá cubrir el material transportado cuyo fin sea evitar la dispersión de su contenido
- ☐ Se trabajará solo en el turno diurno.
- ☐ En caso de requerir material de banco, se verificará que éste, cuente con los permisos necesarios.
- ☐ Se recomendará a los residentes de obra, que la maquinaria o equipo pernocte en el sitio del proyecto para evitar emisiones a la atmósfera debido a la transportación del equipo.

SUELO

Medidas:

- ☐ Solo se trabajará sobre la plantilla que marquen los planos de proyecto.
- ☐ No se deberán alterar los niveles topográficos que marquen los planos del proyecto.
- ☐ Disponer de contenedores especiales para cada tipo de residuos y ubicarlos en espacios estratégicos para su funcionamiento.
- ☐ Por medio de campañas de educación ambiental se promoverá la separación de residuos sólidos para el reúso, reciclaje o disposición final.
- ☐ Evitar en todo momento la mezcla de residuos y de estos con materiales de la construcción.
- ☐ Se contará con un área y/o almacén temporal para los residuos peligrosos y de manejo especial. Estos almacenes deberán encontrarse en un área alejada de fácil acceso para el prestador de servicios de recolección, deberá ser de acceso controlado y contar con las medidas de seguridad necesarias para en caso de una emergencia. En estos almacenes se registrará la entrada y salida de los residuos mediante el uso de bitácoras.
- ☐ Capacitar al personal involucrado en el manejo de los residuos para evitar accidentes o incidentes relacionados.
- ☐ Contar con el servicio de recolección por parte de una o varias empresas acreditadas por las autoridades ambientales competentes.
- ☐ Se implementará una bitácora de generación y control de los residuos generados en la obra, así como resguardo de los manifiestos de la disposición que permitirá mantener un control de las cantidades, usos y manejo de estos residuos.
- ☐ En caso de generar residuos peligrosos (etapas de construcción y preparación del sitio) se designará un área adecuada para su almacenamiento temporal, evitando su mezcla para evitar a su vez, la generación de gases o vapores por efecto de reacciones químicas y se supervisará que los residuos peligrosos se dispongan a través de empresas recolectoras autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- ☐ En las áreas de trabajo estará estrictamente prohibido para el persona el depositar cualquier tipo de residuo al suelo.
- ☐ Se prohibirá el lavado de ollas de los camiones revolvedores de concreto dentro del predio del proyecto,

PAISAJE

Medidas:

- ☐ Se colocarán tapiales en las áreas de trabajo ubicadas en las áreas donde exista flujo de peatones.
- ☐ Se establecerán horarios diurnos de trabajo
- ☐ Se cubrirán las cargas que sean trasladadas por camiones de volteo para evitar dispersión de polvos.
- ☐ Se aplicarán medidas de vigilancia y recorridos de verificación y recolección de residuos dispersos
- ☐ Se instalarán áreas verdes en áreas adjuntas y destinadas la restauración.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

Procedimiento general:

1. Utilizar solo especies permitidas en la región y que no tengan restricciones normativas.
 2. Toda la planta a utilizar será obtenida en viveros autorizados o de las especies rescatadas de los mismos predios del proyecto.
 3. Se seguirán las siguientes labores de prácticas para la preservación de la plantación en crecimiento.
 - a) Para la siembra de cada una de las plántulas se deberá abrir una cepa de 40 cm, de diámetro y 40 cm de profundidad, dejándose airear con un mínimo de 24 horas antes del depósito de la plántula y también previamente a esto se colocará una capa mínima de 15 cm, con humos orgánico, hidrogeles y enraizadores para posteriormente cerrar con el mismo material que se hizo la cepa.
 - b) Entre cepa y cepa se deberá dejar una distancia prudente de acuerdo con la especie plantada para evitar competencia por nutrimentos y espacio.
 - c) Durante la época de estiaje se deberá regar periódicamente para evitar la muerte de los individuos plantados.
 - d) De acuerdo con el manejo de las áreas verdes, plantación y/o ejemplares colocados, se deberá realizar deshierbes y podas de mantenimiento, sanidad y/o estética (formas, alturas, textura, imagen, etc).
 - e) Reforzar el sistema radicular y fertilización con materia orgánica (humus) producto del compostaje de los desarrollos turísticos de las promoventes.
 - f) En caso de ser necesario se reemplazarán las plantas dañadas, árboles o arbustos muertos, siguiendo los pasos del presente procedimiento.
- ☐ Se aplicará el programa de limpieza en todas las áreas de trabajo del proyecto.
 - ☐ Se aplicará un programa de mantenimiento a la infraestructura instalada.

ETAPA DE OPERACIÓN

AGUA

Medidas:

- ☐ Puesta en marcha y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

ATMOSFERA

Medidas:

La promovente cuenta con los siguientes indicadores y programas, mismos que para efectos del presente proyecto no se enlistan con una aplicación obligatoria debido a que no aplican directamente, mas sin embargo de ser autorizado el proyecto y de ser necesario se aplicarán dichos programas, mismos que a saber, son:

- ☐ **Indicador de consumo de energía eléctrica.**
- ☐ **Indicadores de generación y manejo integral de residuos.**
- ☐ **Programa de compostaje.**

- ☐ **Programa Interno de Protección Civil** dada la vulnerabilidad por exposición a fenómenos perturbadores hidrometeorológicos. Dicho programa será presentado ante la autoridad competente para su valoración; seguirá un proceso de actualización anual o en caso de que se presenten cambios en alguna de la(s) brigada(s) de emergencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

SUELO

Medidas:

Ejecución y seguimiento de los programas:

- ☐ Plan de manejo de residuos sólidos.
- ☐ Plan de manejo de residuos de manejo especial.
- ☐ Plan de manejo de residuos peligrosos.

Conforme se inicie la operación se obtendrán los registros, permisos, licencias, de carácter administrativo ambiental conforme a la normatividad y cantidad de residuos que se generen, así mismo al seguimiento del programa de vigilancia ambiental se añadirán las obligaciones que se deriven de los programas referidos.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Lobby central y estacionamiento remoto del Desarrollo Turístico Mayan Palace Acapulco"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en un conjunto de 3 parcelas propiedad de la promovente (Parcelas 170, 260 y 261) en la colonia "Ejido La Zanja", en el Fraccionamiento Playa Diamante, en Acapulco de Juárez, Guerrero., mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Lobby central y estacionamiento remoto del Desarrollo Turístico Mayan Palace Acapulco"**, con pretendida ubicación en un conjunto de 3 parcelas propiedad de la promovente (Parcelas 170, 260 y 261) en la colonia "Ejido La Zanja", en el Fraccionamiento Playa Diamante, en Acapulco de Juárez, Guerrero., y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promoviente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. Previo al inicio del proyecto deberá presentar el programa de protección, rescate y/o reubicación de la especie *Ctenosaura pectinata* (Iguana Negra), *Iguana iguana* (Iguana Verde) y *Boa* (Boa) catalogadas bajo los status de Amenazada (A) y Sujeta a protección especial (Pr), de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 encontrados en la zona de influencia del proyecto, mencionando las técnicas y/o métodos que se utilizaran, con su respectiva justificación.
9. En caso de encontrar dentro del sitio del proyecto flora y/o fauna silvestres catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no incluidas en la **MIA-P**, será necesario implementar un Programa para la reubicación, protección, reforestación y/o reubicación, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

12. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
15. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico, los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

20. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
21. Realizar la quema de materiales de desecho.
22. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
23. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
24. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
25. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
26. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
27. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

28. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0008/11/21

Clave de proyecto 12GE2021TD061

Número de referencia: 000862

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de marzo del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00143-2022.

esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0008/11/21 y clave de proyecto 12GE2021TD061.

*ASG/MDJSM/LMV.